



## ANEXO IV. NOMENCLÁTOR DE ACTIVIDADES

### 1. ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA AMBIENTAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nota: los valores umbral mencionados en cada una de las actividades relacionadas en la siguiente tabla se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a productos. Si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

Umbrales a los que se hace referencia en la tabla siguiente:

<b>Umbrales A:</b>	Potencia eléctrica instalada igual o superior a 20 kW
	Superficie del establecimiento igual o superior a 200 m <sup>2</sup>
<b>Umbrales B:</b>	Capacidad de alojamiento superior a 30 plazas
<b>Umbrales C:</b>	Superficie del establecimiento igual o superior a 750 m <sup>2</sup> de o de zona de venta para actividades comerciales.
	Que cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas de ventilación forzada.

En cuanto a la definición de los distintos epígrafes, se ha seguido las interpretaciones incluidas en el CNAE 09.



Grupo 1. Instalaciones de combustión.

1.1 Instalaciones de combustión, no sometidas a autorización ambiental integrada que tengan una potencia térmica nominal superior a 70 kW, no destinadas a calefacción.

1.2 Instalaciones de gasificación y licuefacción no sometidas a autorización ambiental integrada:

- a) Otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW.

Grupo 2. Industrias extractivas.

2.1 Operaciones relacionadas con la minería (el lavado, el cribado, la clasificación, la pulverización, etc.).

2.2 Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas.

2.3 Otras industrias extractivas.

Grupo 3. Producción y transformación de metales e industria manufacturera metálica.

3.1 Instalaciones para la producción de fundición de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua, no incluidas en el no sometidas a autorización ambiental integrada.

3.2 Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:

- a) Laminado en caliente, no sometidas a autorización ambiental integrada.
- b) Forjado con martillos, no sometidas a autorización ambiental integrada.
- c) Aplicación de capas de protección de metal fundido, no sometidas a autorización ambiental integrada.

3.3 Fundiciones de metales ferrosos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

3.4 Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos, no sometidas a autorización ambiental integrada



3.5 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no sometidas a autorización ambiental integrada.

3.6 Instalaciones para la fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y equipo), cuando se superen alguno de los umbrales A:

- a) Fabricación de elementos metálicos para la construcción,
- b) Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal. c) Fabricación de generadores de vapor.
- d) Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería. e) Fabricación de otros productos metálicos.

3.7 Instalaciones para la fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos, cuando se superen alguno de los umbrales A.

3.8 Instalaciones para la fabricación de material y equipo eléctrico, cuando se superen alguno de los umbrales A.

3.9 Instalaciones para la fabricación de maquinaria y equipo, cuando se superen alguno de los umbrales A.

3.10 Instalaciones para la fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques, cuando se superen alguno de los umbrales A.

3.11 Instalaciones para la fabricación de otro material de transporte, cuando se superen alguno de los umbrales A.

#### Grupo 4. Industrias minerales.

4.1 Producción de cemento, cal y óxido de magnesio, no sometidas a autorización ambiental integrada y yeso.

4.2 Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso

4.3 Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, no sometidas a autorización ambiental integrada

4.4 Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras



minerales, no sometidas a autorización ambiental integrada.

4.5 Corte, tallado y acabado de la piedra, con capacidad de manipulación de estos materiales  $\geq 200$  t/ día.

4.6 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico no sometidas a autorización ambiental integrada.

#### Grupo 5. Industrias químicas.

5.1 Instalaciones no sometidas a autorización ambiental integrada, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, mediante transformación física, química o biológica.

#### Grupo 6. Gestión de residuos.

6.1 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, no sometidas a autorización ambiental integrada

6.2 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos, no sometidas a autorización ambiental integrada

6.3 Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, no sometidas a autorización ambiental integrada, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

6.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos, no incluidas en el Anexo III, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

6.5 Vertederos de todo tipo de residuos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

6.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 6.5 en espera de la aplicación de algún tratamiento, no sometidas a autorización ambiental integrada

6.7 Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos, no sometidas a autorización ambiental integrada

6.8 Almacenamiento de residuos no peligrosos.



Grupo 7. Industria de la madera y sus derivados.

7.1 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:

a) Papel o cartón, no sometidas a autorización ambiental integrada

7.2 Instalaciones de producción de celulosa, no sometidas a autorización ambiental integrada

7.3 Secaderos de madera con una potencia térmica superior a 2,3 MW.

7.4 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, no sometidas a autorización ambiental integrada.

7.5 Instalaciones para la fabricación de carpintería de madera y/o de muebles, por desarrollar alguna de las actividades contempladas en ese Anexo y cuando se superen alguno de los umbrales A.

7.6 Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, no sometidas a autorización ambiental integrada, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.

Grupo 8. Industria textil, de la confección y del cuero.

8.1 Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles, no sometidas a autorización ambiental integrada

8.2 Confección de prendas de vestir, cuando se superen alguno de los umbrales A.

8.3 Instalaciones para el curtido de cueros, no sometidas a autorización ambiental integrada

8.4 Preparación y teñido de pieles.

8.5 Fabricación de artículos de marroquinería, cuando se superen alguno de los umbrales A.

8.6 Fabricación de calzado, cuando se superen alguno de los umbrales A.

Grupo 9. Industria agroalimentarias, explotaciones ganaderas y acuicultura.

**9.1 Instalaciones, no sometidas a autorización ambiental integrada, para:**

a) Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos. b) Procesado y



conservación de pescados, crustáceos y moluscos.

c) Procesado y conservación de frutas y hortalizas.

d) Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales. e) Fabricación de productos lácteos.

f) Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.

g) Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias.

h) Fabricación de otros productos alimenticios.

i) Fabricación de productos para la alimentación animal.

j) Fabricación de bebidas.

## **9.2 Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales, no sometidas a autorización ambiental integrada.**

### **9.3 Producción ganadera:**

a) Explotaciones N° de plazas de ganado bovino:

N° de animales reproductores  $\geq 10$

N° de animales de cebo  $\geq 20$

b) Explotaciones de caballos y otros equinos:

N° de animales reproductores  $\geq 10$

N° de animales de cebo  $\geq 20$

c) Explotaciones de ganado ovino y caprino:

N° de animales  $\geq 20$

d) Explotaciones de ganado porcino, no sometidas a autorización ambiental integrada

N° de cerdos de cría o de cebo de más de 30 kg  $\geq 20$



Nº de cerdos de cebo de más de 20 kg  $\geq$  20

Nº de cerdas reproductoras  $\geq$  15

Nº de cerdas de ciclo cerrado  $\geq$  10

e) Explotaciones de avicultura, no sometidas a autorización ambiental integrada:

Nº de gallinas, pollos de engorde u otras aves  $\geq$  200

f) Otras explotaciones de ganado:

Nº de avestruces  $\geq$  10

Nº de conejas madres  $\geq$  50

Nº de perros de cría o guarda mayores de 3 meses  $\geq$  6

g) Otras explotaciones de animales distintas de las indicadas en el epígrafe f) o combinación de los anteriores, independientemente de su consideración como núcleo zoológico.

#### **9.4 Acuicultura:**

a) Acuicultura marina.

b) Acuicultura en agua dulce.

#### Grupo 10. Consumo de disolventes orgánicos.

Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, no sometidas a autorización ambiental integrada

#### Grupo 11. Tratamiento de aguas.

11.1 Instalaciones potabilizadoras de aguas para suministro.

11.2 Tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y no incluidas dentro del régimen de comunicación ambiental.



11.3 Tratamiento de aguas residuales urbanas diseñadas para más de 1000 habitantes equivalentes.

Grupo 12. Producción y distribución de energía.

12.1 Centrales hidroeléctricas.

12.2 Parques eólicos.

12.3 Parque fotovoltaico.

12.4 Instalaciones para la fabricación de hielo.

12.5 Subestaciones eléctricas.

Grupo 13. Comercio al por menor y al por mayor.

13.1 Venta de vehículos a motor, cuando se superen los umbrales C.

13.2 Mantenimiento y reparación de vehículos, cuando se superen alguno de los umbrales A.

13.3 Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor, cuando se superen los umbrales C.

13.4 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos.

13.5 Comercio al por mayor de frutas y hortalizas.

13.6 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos.

13.7 Comercio al por mayor de productos lácteos.

13.8 Comercio al por mayor de bebidas.

13.9 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.

13.10 Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.

13.11 Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética.

13.12 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.

13.13 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares.





13.14 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos.

13.15 Comercio al por mayor de productos químicos.

13.16 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

13.17 Comercio al por menor en establecimientos especializados, cuando se superen los umbrales

C.

13.18 Instalaciones para suministro de combustibles para automoción.

Grupo 14. Transporte y almacenamiento

14.1 Estaciones de bombeo.

Grupo 15 Almacenamiento y actividades anexas al transporte

15.1 Servicios de terminales.

15.1 Estacionamientos comerciales de vehículos.

Grupo 16. Hostelería.

16.1 Hoteles y alojamientos similares.

16.2 Campings y aparcamientos de caravanas.

16.3 Restaurantes.

16.4 Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas.

16.5 Salas con actuaciones en vivo, discotecas, salones recreativos o de azar, cines, teatros, etc.

16.6 Bares con música amplificadas, bares sin música amplificadas y cafeterías.

16.7. Todas las actividades sujetas a la Ley de Espectáculos y Actividades Recreativas

Grupo 17. Otras actividades.

17.1 Industria del tabaco.

17.2 Impresión rotativa y encuadernación.



17.3 Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc., cuando se superen alguno de los umbrales C.

17.4 Estudios de grabación, emisoras de radiodifusión y salas de cine.

17.5 Instalaciones para la fabricación de monedas, no incluidas en el Anexo III por desarrollar alguna de las actividades contempladas dentro del régimen de comunicación ambiental.

17.6 Instalaciones para la fabricación de artículos de joyería y artículos similares, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.7 Instalaciones para la fabricación de artículos de bisutería y artículos similares, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.8 Instalaciones para la fabricación de instrumentos musicales, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.9 Instalaciones para la fabricación de artículos de deporte, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.10 Instalaciones para la fabricación de juegos y juguetes, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.11 Instalaciones para la fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.12 Instalaciones para Industrias manufactureras no consideradas en otros epígrafes, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.13 Instalaciones para la reparación e instalación de maquinaria y equipo, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.14 Limpieza de maquinaria industrial, camiones y botellas.

17.15 Actividades de envasado y embotellado, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.16 Academias de baile y música.

17.17 Actividades hospitalarias.



17.18 Asistencia en establecimientos residenciales, cuando supere el umbral B.

17.19 Actividades de cuidado diurno de personas mayores, niños y ludotecas, con una superficie  $\geq 200 \text{ m}^2$ .

17.20 Actividades de bibliotecas, archivos, museos, y otras actividades culturales, cuando superen o contengan alguno de los umbrales C.

17.21 Parque de atracciones y parques temáticos.

17.22 Recintos feriales.

17.23 Limpieza en seco de prendas.

17.24 Pompas fúnebres y actividades relacionadas, con crematorio.

17.25 Tratamiento de semillas para reproducción.

17.26 Instalaciones para silo tipos trinchera.

## 2. ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nota: los valores umbral mencionados en cada una de las actividades relacionadas en la siguiente tabla se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a productos. Si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación, se sumarán las capacidades de dichas actividades. Umbrales a los que se hace referencia en la tabla siguiente:

<b>Umbrales A:</b>	Potencia eléctrica instalada igual o superior a 20 kW
	Superficie del establecimiento igual o superior a $200 \text{ m}^2$
<b>Umbrales B:</b>	Capacidad de alojamiento superior a 30 plazas



<b>Umbrales C:</b>	Superficie del establecimiento igual o superior a 750 m <sup>2</sup> de superficie o de zona de venta para actividades comerciales.
	Que cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas de ventilación forzada.

En cuanto a la definición de los distintos epígrafes, se ha seguido las interpretaciones incluidas en el CNAE 09.

### **Grupo 3. Industria manufacturera metálica**

3.1 Instalaciones par la fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y equipo), no sujetas a licencia ambiental:

- a) Fabricación de elementos metálicos para la construcción.
- b) Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.
- c) Fabricación de generadores de vapor.

d) Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería.e) Fabricación de otros productos metálicos.

3.2 Instalaciones par la fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos, no sujetas a licencia ambiental

3.3 Instalaciones par la fabricación de material y equipo eléctrico, no sujetas a licencia ambiental

3.4 Instalaciones par la fabricación de maquinaria y equipo, no sujetas a licencia ambiental

3.5 Instalaciones par la fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques, no sujetas a licencia ambiental

3.6 Instalaciones par la fabricación de otro material de transporte, no sujetas a licencia ambiental.



**Grupo 4. Industrias minerales.**

4.1 Corte, tallado y acabado de la piedra, no sujetas a licencia ambiental y con capacidad de manipulación de estos materiales < 200 t/ día.

**Grupo 7. Industria de la madera y sus derivados.**

7.1 Secaderos de madera, no sujetas a licencia ambiental.

7.2 Instalaciones para la fabricación de carpintería de madera y/o de muebles, no sometidas a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental

**Grupo 8. Industria textil, de la confección y del cuero.**

8.1 Confección de prendas de vestir, no sujetas a licencia ambiental.

8.2 Instalaciones para el curtido de cueros, no sometidas a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental.

8.3 Fabricación de artículos de cuero (tales como artículos de cuero para usos industriales: correas, tacos, tiratacos, etc.; artículos de guarnicionería; botería; y fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado, cuando no se superen o contengan alguno de los umbrales C.

**Grupo 9. Industria agroalimentaria, explotaciones ganaderas y acuicultura.**

9.1 Producción ganadera:

a) Explotaciones de ganado bovino, no sujetas a licencia ambiental:

Nº de animales reproductores  $\geq 5$

Nº de animales de cebo  $\geq 10$

b) Explotaciones de caballos y otros equinos, no sujetas a licencia ambiental:

Nº de animales reproductores  $\geq 5$

Nº de animales de cebo  $\geq 10$

c) Explotaciones de ganado ovino y caprino, no sujetas a licencia ambiental: Nº de animales  $\geq 5$



d) Explotaciones de ganado porcino, no sometidas a autorización ambiental integrada ni sujeto a licencia ambiental

Nº de cerdos de cría o de cebo de más de 30 kg  $\geq 3$

Nº de cerdos de cebo de más de 20 kg  $\geq 3$

Nº de cerdas reproductoras  $\geq 2$

Nº de cerdas de ciclo cerrado  $\geq 3$

e) Explotaciones de avicultura, no sometidas a autorización ambiental integrada ni licencia ambiental::

Nº de gallinas, pollos de engorde u otras aves  $\geq 30$

f) Otras explotaciones de ganado:

Nº de avestruces  $\geq 4$

Nº de conejas madres  $\geq 10$

Nº de perros de cría o guarda mayores de 3 meses  $\geq 3$

**Grupo 11. Tratamiento de aguas.**11.1 Tratamiento de aguas residuales urbanas, no sujetas a licencia ambiental.

**Grupo 12. Producción y distribución de energía.**

12.1 Centros de transformación.

12.2 Estaciones de regulación y medida de gas.

**Grupo 13. Comercio al por menor y al por mayor.**

13.1 Venta de vehículos a motor, no sujetas a licencia ambiental

13.2 Mantenimiento y reparación de vehículos, no sujetas a licencia ambiental

13.3 Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor, no sujetas a licencia ambiental



- 13.4 Comercio al por mayor de productos del tabaco.
- 13.5 Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
- 13.6 Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 13.7 Comercio al por mayor de textiles.
- 13.8 Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado.
- 13.9 Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos.
- 13.10 Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
- 13.11 Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación.
- 13.12 Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
- 13.13 Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico.
- 13.14 Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 13.15 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros.
- 13.16 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios.
- 13.17 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción.
- 13.18 Comercio al por mayor de otros productos semielaborados.
- 13.19 Comercio al por menor en establecimientos especializados, no sujetas a licencia ambiental

**Grupo 15. Almacenamiento y actividades anexas al transporte**

- 15.1 Estacionamientos privados de vehículos, para menos de 5 plazas.

**Grupo 16. Hostelería.**

- 16.1 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, cuando dispongan de sistemas individuales de depuración de aguas residuales con aplicación posterior del efluente al terreno o vertido a



cauce público.

**Grupo 17. Otras actividades.**

17.1 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados:

a) Reproducción de soportes grabados.

17.2 Instalaciones para la fabricación de monedas, no sometidas a autorización ambiental integrada ni sujetas a licencia ambiental

17.3 Instalaciones para la fabricación de artículos de joyería y artículos similares, no sujetas a licencia ambiental.

17.4 Instalaciones para la fabricación de artículos de bisutería y artículos similares, no sujetas a licencia ambiental

17.5 Instalaciones para la fabricación de instrumentos musicales, no sujetas a licencia ambiental

17.6 Instalaciones para la fabricación de artículos de deporte, no sujetas a licencia ambiental

17.7 Instalaciones para la fabricación de juegos y juguetes, no sujetas a licencia ambiental

17.8 Instalaciones para la fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos, no sujetas a licencia ambiental

17.9 Instalaciones para Industrias manufactureras no consideradas en otros epígrafes, no sujetas a licencia ambiental

17.10 Instalaciones para la reparación e instalación de maquinaria y equipo, no sujetas a licencia ambiental

17.11 Almacenamientos de materiales de construcción con apilamientos de materiales pulverulentos en el exterior, siempre y cuando dichos apilamientos no necesiten de autorización sectorial según lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

17.12. Estaciones de telefonía móvil, a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados





servicios.

17.13 Instalaciones para Inspecciones técnicas de vehículos.

17.14 Actividades de investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas.

17.15 Actividades de fotografía (cuando produzcan residuos peligrosos).

17.16 Actividades veterinarias.

17.17 Actividades relacionadas con el empleo, cuando superen y contengan alguno de los umbrales

C.

17.18 Actividades de envasado y embotellado, no sujetas a licencia ambiental

17.19 Academias no sujetas a licencia ambiental

17.20 Clínicas odontológicas.

17.21 Laboratorios de diagnóstico por imagen.

17.22 Asistencia en establecimientos residenciales, no sujetas a licencia ambiental

17.23 Actividades de cuidado diurno de personas mayores, niños y ludotecas no sujetas a licencia ambiental

17.24 Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales, no sujetas a licencia ambiental

17.25 Actividades asociativas, salvo que se ubiquen en un edificio de viviendas, en cuyo caso, deberá tramitarse a través de una licencia ambiental.

17.26 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel, no sujetas a licencia ambiental

17.27 Peluquería y otros tratamientos de belleza, cuando disponga de climatización.

17.28 Pompas fúnebres y actividades relacionadas, no sujetas a licencia ambiental